



## **ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO: OA-2014-014**

### **ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y DEBERES DEL PROCURADOR DEL PACIENTE.**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

El propósito principal de esta Orden Administrativa es establecer, mediante delegación del Procurador del Paciente, las facultades administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Agencia. Somos responsables de la organización y funcionamiento de la Oficina, por lo que estamos facultados para determinar la organización interna.

Conforme a las facultades conferidas por Ley, se hace necesario establecer el personal que podrá ejercer funciones delegadas por el Procurador; así como el procedimiento interno a seguir para dicha delegación.

#### **II. BASE LEGAL**

Este procedimiento se adopta en virtud de la *Ley 77-2013, Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

#### **III. APLICABILIDAD**

Este procedimiento será de aplicabilidad a los directores de las áreas operacionales de la Oficina del Procurador del Paciente.

#### **IV. PERSONAL AUTORIZADO A EJERCER FUNCIONES DELEGADAS POR EL PROCURADOR DEL PACIENTE**

1. Sub Procurador del Paciente
2. Ayudante Ejecutiva
3. Procuradora Auxiliar de Asuntos Legales
4. Procuradora Auxiliar de Asuntos Programáticos
5. Oficial Principal de la Oficina de Sistemas de Información
6. Cualquier otro(a) funcionario que determine el Procurador del Paciente



## **V. PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y/O DEBERES DEL PROCURADOR DEL PACIENTE, AUTORIZADOS POR LEY**

En todo caso donde el Procurador del Paciente determine delegar facultades o deberes autorizados por Ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez examinado el asunto sometido ante su consideración, el Procurador determinará si delegará o no el asunto, de conformidad con las facultades impuestas por Ley.
  - a. Todo documento entregado al Procurador deberá ser sometido con el análisis o memorando explicativo de la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales (PAAL).
2. Si el Procurador decide delegar el asunto ante su consideración, emitirá una comunicación escrita designando el funcionario en quién se delegará. La comunicación deberá incluir, pero no limitarse a, la facultad o deber a ser delegado y si la delegación es exclusiva para una situación específica o es de carácter general.
3. El funcionario designado por el Procurador, deberá mantener al Procurador informado por escrito, de todas las gestiones realizadas sobre el asunto o asuntos delegados.

## **VI. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

**PARA ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa, hoy 31 de marzo de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



Carlos R. Mellado López, MD  
Procurador del Paciente